

MINISTERIO DE HACIENDA

25348 REAL DECRETO 2572/1981, de 30 de octubre, por el que se modifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicables a la importación de cebada.

Por el Real Decreto mil seiscientos cuarenta y siete/mil novecientos ochenta y uno se establecía, en base a lo previsto en el artículo diecisiete del texto refundido de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, la bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de cebada de la partida del Arancel de Aduanas diez punto cero tres B) (clave estadística diez punto cero tres punto noventa).

Las condiciones de precios de los mercados internacionales y la necesidad de garantizar el abastecimiento de la ganadería hacen aconsejable ampliar el período de vigencia de la anterior medida.

En su virtud, de acuerdo con lo solicitado por los Ministerios de Economía y Comercio y de Agricultura y Pesca y a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, inclusive, el período de bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a la importación de cebada, comprendida en la partida del Arancel de Aduanas diez punto cero tres B) (clave estadística diez punto cero tres punto noventa), de forma que el tipo aplicable sea el tres por ciento.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

25349 REAL DECRETO 2573/1981, de 30 de octubre, por el que se amplía el plazo de presentación de las declaraciones de alta de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

La puesta en vigor de las nuevas tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, aprobadas por Real Decreto setecientos noventa y uno/mil novecientos ochenta y uno, de veintisiete de marzo, ha puesto de manifiesto que, dada su dificultad de interpretación en muchos casos y en otros por el considerable número de contribuyentes implicados en la presentación de la declaración de alta, resultan insuficientes los servicios dispuestos a tal fin en las Delegaciones y Administraciones de Hacienda y en los Ayuntamientos, junto al asesoramiento prestado por las Cámaras y Asociaciones empresariales.

Lo anterior lleva a considerar la necesidad de que el plazo que finaliza el próximo día treinta y uno de octubre sea ampliado, habiéndose expresado en este mismo sentido la Federación Nacional de Municipios y Provincias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Primero.—Se amplía el plazo de presentación de las declaraciones de alta en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, fijado por el Real Decreto mil doscientos setenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de diecinueve de junio, hasta el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

25350 ORDEN de 27 de octubre de 1981 por la que se fijan los precios de venta al público para las labores de cigarrillos y picaduras producidas por «Tabacalera, S. A.», labores de cigarrillos procedentes de la industria canaria y labores procedentes del extranjero adquiridas en firme.

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 27 de octubre de 1981, por el que se fijan los precios de venta al público para las labores de cigarrillos y picaduras producidas por «Tabacalera, S. A.», labores de cigarrillos procedentes de la industria canaria y labores procedentes del extranjero adquiridas en firme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se fijan los nuevos precios de venta al público, incluido el Impuesto sobre el Lujo, para las labores peninsulares que se indican:

	Precio total de venta al público — Pesetas
<i>Cigarrillos tipo rubio (cajetilla)</i>	
Florida	65,—
Fortuna	65,—
Fortuna Mentolado	65,—
Nobel	65,—
Lola	45,—
Un-X-2	40,—
Piper Mentolado	40,—
Bisonte	30,—
Tres Carabelas	30,—

Fabricados bajo licencia

Marlboro	95,—
Winston	95,—

Cigarrillos tipo negro (cajetilla o bote metálico)

Ducados Internacional	50,—
Habanos Bote	265,—
Habanos	45,—
Boncalo	35,—
B. N.	35,—
Ducados bote	190,—
Ducados	30,—
Bonanza	30,—
Sombra	30,—
Rocio Mentolado	30,—
Ideales al cuadrado (18)	35,—
Celtas extra-filtro	25,—
Yuste	20,—
Celtas largos	18,—
Celtas cortos	16,—

Picadura (paquete)

Apolo pipa	75,—
Cibeles pipa	75,—
Selecta	150,—
Fino superior 125 grs.	55,—
Fino superior 50 grs.	22,—

2.º Los precios de venta al público de los cigarrillos de hebra con tabaco negro producido en las islas Canarias serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas
Tipo normal largo sin filtro (16)	20,—
Tipo normal corto sin filtro	20,—
Tipo especial largo sin filtro	22,—
Tipo extra filtro largo	30,—
Tipo súper filtro largo	35,—

3.º Los precios de venta al público de labores procedentes del extranjero adquiridas en firme serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas
<i>Cigarrillos tipos rubio (cajetilla)</i>	
Tipo normal corto sin filtro	110,—
Tipo largo con filtro y sin filtro	120,—